



**Informe de Auditoría OCE-18-216**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Rafael Martínez Rodríguez**  
**Candidato a Alcalde de Peñuelas**  
**Partido Nuevo Progresista**

23 de abril de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña</b> .....	7
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-100</b> .....	9
<b>Apercibimiento</b> .....	9
<b>Agradecimiento</b> .....	11
<b>Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	12
<b>Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	13
<b>Anejo 3 – Hallazgos Subsanados</b> .....	14



# Introducción


## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Rafael Martínez Rodríguez fue candidato a alcalde de Peñuelas, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 25 de enero de 2016, el señor Rafael Martínez Rodríguez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez. La estructura organizacional del Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Rafael Martínez Rodríguez – Candidato
2. Felipe Echevarría Pierantoni – Tesorero
3. William Díaz Gerardino – Sub Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de venta de refrigerios y la mayoría de los gastos fueron

relacionados al pago de medios difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Rafael Martínez Rodríguez**  
**Candidato alcalde de Peñuelas -Partido Nuevo Progresista**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	3,400.00
Actos Políticos Colectivos	10,873.26
Donaciones en especie	6,550.00
Aportación del Candidato	2,058.99
Otros Ingresos	7,788.82
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$30,671.07</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$5,350.22
Agencias y Medios	2,981.00
Otros Gastos	15,476.54
Gastos en especie	6,550.00
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$30,357.76</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$313.31**

**Inversión por Voto: (4,535 Votos Obtenidos)** **\$6.69**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$21,785.51	71%
No Anónimos	6,826.57	22%
Aportación del Candidato	2,058.99	7%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$30,671.07</u></b>	<b><u>100%</u></b>

**Método de Ingresos**

Efectivo	\$20,937.08	68%
Cheque	1,125.00	4%
Especie	6,550.00	21%
Aportación del candidato (cheque y efectivo)	2,058.99	7%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$30,671.07</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 22 de febrero de 2019, se le envió una notificación con todas las deficiencias encontradas en la auditoria, para que sometieran sus comentarios a los seis (6) hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. Posteriormente, el 3 de abril de 2019, el candidato alcalde presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos notificados.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, el Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

1. Ingreso y gastos no informados



2. Donativos anónimos en exceso de \$200
3. Deficiencia en controles internos (parcial)
4. Notificaciones de Actos Políticos Colectivos no radicados

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en treinta y cinco (35) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,924.04.



Periodo	Depósitos	Total de Ingresos <sup>2</sup>	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$10,340.44	\$11,994.03	\$1,653.59	5%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	11,862.04	12,132.49	270.45	1%
<b>Total</b>	<b>\$22,202.48</b>	<b>\$24,126.52</b>	<b>\$1,924.04</b>	<b>6%</b>

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>2</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

### Comentarios del Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:



- *"Aceptamos que la cantidad de \$1,924.04 no fueron depositadas y fueron utilizados en gastos misceláneos de actividades, aunque presentamos evidencia de recibos y enmendamos el informe correspondiente. Para que esto no vuelva a ocurrir establecimos un sistema de control para depósito de todo dinero que se fuera a utilizar para comprar o pagar."*
- *"Aceptamos el hallazgo y solicitamos respetuosamente que de haber alguna multa o pago por esta acción indebida sea aplicada la multa reducida de 10%."*

a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



### *Determinación:*

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluido, si alguno. La OCE se reafirma en el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta bancaria del comité de campaña. Por lo que, el Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez dejó de depositar \$1,924.04. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, la multa administrativa mal Comité sería de tres mil ochocientos cuarenta y ocho dólares con ocho centavos (3,848.08), esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos ochenta y cuatro dólares con ochenta centavos (384.80), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil ochocientos cuarenta y ocho dólares con ocho centavos (3,848.08).

### *Recomendación:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-100**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **trescientos ochenta y cuatro dólares con ochenta centavos (384.80) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la

---

<sup>4</sup> Ídem

imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.



Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

---

<sup>5</sup> Idem.

## Agradecimiento

Al Comité Rafael "Felo" Martínez Rodríguez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral



### Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
30 de junio de 2016	enero-marzo	No	8 de agosto de 2016	Sí		El auditado no había informado la dirección completa de los suplidores y gastos relacionados a las actividades.
8 de agosto de 2016	abril a junio	Sí				Se le requirieron los estados bancarios al comité.
21 de agosto de 2016	julio a septiembre	Sí				Se le requirieron los estados bancarios al comité.



## Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsana
30-jun-16	ene-mar	2						1	1	21-ago-16	
8-ago-16	abr-jun	1								31-ago-16	
21-ago-16	jul-sept	1								1-sept-16	



### Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

<b>Hallazgos</b>	<b>Ingresos no Informados</b>	<b>Gastos no informados</b>	<b>Donaciones recibidas de persona jurídicas</b>	<b>Donantes no identificados conforme a la Ley</b>	<b>Deficiencias en controles internos</b>
<b>Números de infracciones o cantidad asociada</b>	\$3,076.57	\$2,596.56	\$300.00	1	5